



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 9 de Julio de 2021

NÚM. 12

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUIITZEO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

SESIÓN ORDINARIA

En la población de Cuitzeo, Michoacán, siendo las 11:00 once horas del día 12 doce de Junio del año 2021 dos mil veintiuno, reunidos en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, previamente declarada recinto oficial, los CC. Fernando Alvarado Rangel, Presidente Municipal, Natalia Hildely Campos Quintero, Síndico Municipal, J. Buenaventura Onofre Aguado, Gabriela Ávila Ramírez, Profr. Jaime León Rojas, Liliana Cornejo Hernández, Lic. Verónica Orozco Corona, Benita Fulgencio Escutia y Lic. Grecia Estefany Conejo Contreras, todos ellos Regidores del Ayuntamiento, Lic. Alma Delia Chacón Aguilera Secretaria del H. Ayuntamiento Municipal y con estricto apego a derecho y de conformidad con lo estipulado por los numerales 26 Fracción I, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica Municipal vigente en nuestro Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria, a efecto de tratar asuntos de carácter administrativo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- . . .

3.- . . .

4.- *Aprobación del Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán.*

5.- . . .

6.- . . .

4.- Se les informa a todos los Integrantes del Ayuntamiento por parte de Presidente Municipal su Aprobación del Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán. . .

.....lo que manifiestan que una vez que se ha

analizado debidamente el Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, se pasa a votación de la manera acostumbrada y por Unanimidad se aprueba el Reglamento y se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que proceda a realizar las Acciones Administrativas que se requieran para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto para que surta sus efectos legales correspondientes al día siguiente de su publicación.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán; se levanta la presente y una vez leída y firmada por los asistentes, se declara concluida siendo las 16:50 horas del mismo día, reunidos en la sala de Cabildo de la Presidencia, previamente declarada recinto oficial. Damos fe.

Fernando Alvarado Rangel, Presidente Municipal, Natalia Hildely Campos Quintero, Síndico Municipal, J. Buenaventura Onofre Aguado, Gabriela Ávila Ramírez, Prof. Jaime León Rojas, Liliana Comejo Hernández, Lic. Verónica Orozco Corona, Benita Fulgencio Escutia Y Lic. Grecia Estefany Conejo Contreras, Regidores, Lic. Alma Delia Chacón Aguilera, Secretaria Del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CUITZEO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones de Protección Civil y Bomberos en el Municipio de Cuitzeo, que tiendan a la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo, colectivo o desastre, para lo cual, la Dirección de Protección Civil, se desempeña como un organismo público centralizado de la Administración Pública Municipal, estableciéndose consecuentemente, el Consejo y los grupos de trabajo de Protección Civil.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo y a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la aplicación del presente Reglamento, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que, por cualquier motivo, residan, habiten o transiten en el Municipio de Cuitzeo.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. **Afectado-Agente Afectable.-** Persona que sufre daños mayores y/o menores, transitorios en sus bienes y persona;

II. **Agentes Perturbadores.-** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-biológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

III. **Apoyo.-** Al conjunto de actividades administrativas u operativas, destinadas a la prevención, auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;

IV. **Área de Protección.-** Las zonas del territorio del Municipio que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de una catástrofe o calamidad pública, así como aquellas declaradas como zona de desastre;

V. **Atlas de Riesgos Municipal.-** Catálogo digital que para tal efecto elabora la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en el que se contiene la información acerca del origen, causas y mecanismos de formación de riesgos, siniestros o desastres, para analizar y evaluar el peligro que representan y en su caso, diseñar y establecer las medias para evitar o disminuir sus efectos. Con apoyo de Instituciones de Educación Superior, Asociaciones Civiles, organismos no gubernamentales y demás aportaciones;

VI. **Auxilio.-** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

VII. **Ayuda.-** La asistencia que se presta a una persona o grupos sociales, según sus necesidades por un periodo determinado o durante una emergencia;

VIII. **Brigada.-** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conato de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

IX. **Calamidad Pública.-** Acontecimiento en el que hay una afectación generalizada a la población y entorno, transformando su generalidad normal en un estado de daños que puede llegar al grado de desastre;

X. **Catástrofe.-** Emergencia que por su gravedad genera una desproporción entre las necesidades de atención ocasionados por los daños producidos y las posibilidades del sistema para solventarlas, exigiendo medios extraordinarios para su atención;

- XI. **Consejo.-** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- XII. **Contingencia.-** La situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que ponga en peligro la vida o integridad de uno o varios grupos de personas o, en su caso, la población de determinado lugar;
- XIII. **Control.-** El conjunto de actividades tendientes a supervisar, vigilar e inspeccionar la adecuada aplicación de las medidas de seguridad necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en éste Reglamento;
- XIV. **Centros de Acopio.-** Instalación fija o itinerante que capta donativos en especie consistentes en: materiales de construcción, cocina, aseo personal, ropa, alimentos, calzado y en general todo tipo de ayuda humanitaria de primera necesidad, que según el caso se requiera para apoyar a comunidades afectadas por un desastre tanto en la fase de emergencia como en la reconstrucción;
- XV. **Dirección de Protección Civil o Dirección.-** A la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Cuitzeo;
- XVI. **Cuerpo de Bomberos.-** Al Cuerpo de Bomberos del Municipio de Cuitzeo.
- XVII. **Cultura de la Protección Civil.-** El proceso permanente y sistematizado de aprendizaje que tiene por objeto dar a conocer a la sociedad los conocimientos, métodos, técnicas, actitudes y hábitos para actuar en caso de una calamidad pública o para prestar a la comunidad los servicios que requieran, ante la inminencia o presencia de un desastre;
- XVIII. **Damnificado.-** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XIX. **Daño.-** El menoscabo o deterioro inferido a elementos físicos de la persona o del medio ambiente, como consecuencia del impacto de una calamidad, catástrofe o desastre sobre la población y entorno;
- XX. **Desastre.-** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XXI. **Dictamen técnico.-** Al documento que se emite por parte de una entidad especializada, para conocer las peligrosidades a las que está expuesta alguna construcción, modificación o asentamiento humano;
- XXII. **Escala Richter.-** Es la escala que se usa para medir la magnitud de la energía liberada por el sismo;
- XXIII. **Escala Saffir Simpson.-** Es la escala de medición de huracanes, siendo el método más fiable que conocemos para conocer la intensidad que van a tener los huracanes;
- XXIV. **Establecimiento.-** A las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado y en general, cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido al uso a que se destinen pueda existir riesgo;
- XXV. **Evacuación.-** La medida de seguridad por alejamiento de la zona de peligro, consistente en la movilización y desalojo de personas que se encuentran dentro de un perímetro que no ofrece márgenes adecuados de seguridad ante la presencia inminente de un agente destructivo;
- XXVI. **Emergencia.-** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XXVII. **Evacuado.-** Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia, desastre, o condición de la propia estructura del inmueble, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XXVIII. **Extintor.-** Aparato portátil para apagar fuegos o incendios de pequeña magnitud que consiste en una especie de botella grande en cuyo interior hay una sustancia líquida, espumosa o en forma de polvo (agua pulverizada, hidrocarburos, dióxido de carbono, etc.) para apagar el fuego se arroja un chorro de esta sustancia sobre el mismo;
- XXIX. **Fenómeno Antropogénico.-** Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XXX. **Fenómeno Astronómico.-** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;
- XXXI. **Fenómeno Geológico.-** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos,

las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXXII. **Fenómeno Hidrometeorológico.-** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas y tornados;

XXXIII. **Fenómeno Natural.-** Agente perturbador producido por la naturaleza;

XXXIV. **Fenómeno Químico-Tecnológico.-** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXXV. **Fenómeno Sanitario-Ecológico.-** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXXVI. **Fenómeno Socio-Organizativo.-** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXXVII. **Gestión Integral de Riesgos.-** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad organizada, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: Identificación de los riesgos y/ o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXXVIII. **Grupos Voluntarios.-** Las personas morales o las

personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de Protección Civil;

XXXIX. **Identificación de Riesgos.-** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

XL. **Ley.-** La Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán;

XLI. **Mitigación.-** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador, sobre un agente afectable;

XLII. **Pánico.-** Miedo, convertido en terror de una persona, que puede volverse colectivo, ocasionando inseguridad e incapacidad de toma de decisiones, lo que agrava situaciones de emergencia que pueden provocar siniestros o desastres;

XLIII. **Peligro.-** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

XLIV. **Preparación.-** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

XLV. **Prevención.-** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XLVI. **Programa Interno de Protección Civil.-** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el Plan Operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el Plan para la Continuidad de Operaciones y el Plan de Contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XLVII. **Programa Municipal.-** Al Programa Municipal de Protección Civil que contendrá los objetivos, políticas estrategias y líneas de acción de los sectores público, privado y social en materia de Protección Civil en Territorio del Municipio de Cuitzeo;

- XLVIII. **Protección Civil.-** Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y de apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en la Entidad Municipal;
- XLIX. **Reconstrucción.-** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- L. **Recuperación.-** Al proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- LI. **Refugio Temporal y/o Albergue:** La instalación física habitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- LII. **Reglamento.-** El Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cuitzeo;
- LIII. **Rescate.-** El operativo de emergencia en zonas afectadas por un desastre, consistente en el retiro y traslado de víctimas, bajo soporte vital básico, desde el foco de peligro hasta la unidad asistencial que ofrezca atenciones y cuidados de mayor alcance;
- LIV. **Reducción de Riesgos.-** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;
- LV. **Riesgo.-** La probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, que pueda ocasionar pérdida de vidas humanas, bienes y capacidad de producción, durante un periodo de tiempo en un determinado lugar;
- LVI. **Simulacro.-** La representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas, con el fin de probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- LVII. **Siniestro.-** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- LVIII. **Sistema de Comando de Incidencias.-** El Sistema de Comando de Incidentes (SCI) es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operativo;
- LIX. **Sistema Municipal de Protección Civil.-** Al conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal, entre sí, con las autoridades federales, estatales y los sectores social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención y salvaguarda de las personas, de los bienes patrimoniales públicos o privados y su entorno, ante la eventualidad de un desastre de origen natural o humano, en el ámbito territorial del Municipio de Cuitzeo;
- LX. **Unidad Interna de Protección Civil.-** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social, también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;
- LXI. **Vulnerabilidad.-** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;
- LXII. **Visto Bueno.-** Documento que avala el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, en los comercios e industrias de todos los giros, así como en eventos de concentración masiva, entre otros;

LXIII. **Zona de Desastre.-** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres; y,

LXIV. **Zona de Riesgo.-** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

Artículo 4.- Todas las dependencias municipales, los órganos auxiliares del Ayuntamiento, así como toda persona que resida en el Municipio, tiene la obligación de cooperar con la autoridad competente para que las acciones de Protección Civil reguladas por la normatividad en la materia y el presente Reglamento, se realicen en forma coordinada y eficaz.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí y de participación ciudadana para la prevención y atención de contingencias en el Municipio.

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil, está integrado por:

- I. El Consejo;
- II. La Dirección de Protección Civil;
- III. Los Grupos Voluntarios legalmente constituidos y Cuerpo de Bomberos;
- IV. Los medios de comunicación;
- V. Los centros vecinales y organizaciones de la sociedad civil; y,
- VI. Los Centros de Investigación, Educación y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo general proteger a las personas, a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Artículo 8.- Los integrantes del Sistema Municipal deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa,

electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

El Presidente Municipal, tendrá dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento del Sistema de Protección Civil, conforme a lo que establezca el presente Reglamento y la Legislación aplicable.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la cultura de Protección Civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades o instancias en la materia;
- II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio;
- III. Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- IV. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios, para integrar el Consejo; y ,
- V. Los demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El Sistema Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Estatal de Protección Civil, así como del Consejo Estatal de Protección Civil, a través del representante que designe la Directiva del Consejo.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11.- El Consejo, es un órgano gubernamental y de coordinación interna de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 12.- El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Director de Protección Civil y Bomberos, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Regidor Coordinador de las siguientes Comisiones del Ayuntamiento, quienes fungirán como vocales:
 - a) Salud;

- b) Seguridad Pública y Protección Civil;
 - c) Ecología;
 - d) Urbanismo y Obras Públicas; y,
 - e) Desarrollo Rural;
- VI. Un representante de cada una de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, quienes fungirán como consejeros:
- a) Dirección de Desarrollo Social;
 - b) Dirección de Obras Públicas, Planeación y Urbanismo;
 - c) Oficialía Mayor;
 - d) Dirección de Salud Pública Municipal; y,
 - e) Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.
- VII. El Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones a representantes del Poder Judicial, de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal y Estatal, organizaciones privadas y de asistencia social, así como a las Universidades e instituciones académicas y profesionales, pudiendo participar todos ellos con voz pero sin voto.

El Consejo, deberá de constituirse en un tiempo no mayor a sesenta días naturales, posteriores a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 13.- Los Integrantes del Consejo podrán ser suplidos por Servidores Públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior.

Artículo 14.- El Consejo sesionará en el Pleno ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando la urgencia o importancia del caso así lo requiera, y será a convocatoria de su Presidente o de su Secretario Ejecutivo.

Artículo 15.- Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad, más uno de sus integrantes, entre los que deberán estar su Presidente o, en su ausencia, podrá ser suplido por el Secretario Ejecutivo o bien, por el Secretario Técnico.

Artículo 16.- Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebran, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y,
- III. Y los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados, y para la aprobación de los asuntos planteados, se deberá contar con el voto de la mitad más uno, de los asistentes a la reunión.

Artículo 17.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse como organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la Administración Municipal en materia de Protección Civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución para la prevención de contingencias o desastres.;
- II. Formular y coordinar la política de Protección Civil Municipal de manera congruente con la de la Federación y la del Estado;
- III. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias a través de la Dirección de Protección Civil, que pudieran ser provocadas por diferentes agentes perturbadores;
- IV. Acordar las acciones y medidas generales para la prestación del auxilio a la población en caso de algún desastre;
- V. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del Municipio, en la formulación y ejecución de programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de Protección Civil;
- VI. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil, identificando problemas y proponiendo normas y programas que permitan acciones concretas;
- VII. Coadyuvar en la elaboración de planes y programas regionales vinculados con los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil;
- VIII. Coadyuvar en la investigación y proyectos para que éstos sean integrados dentro del Atlas de Riesgos Municipal;
- IX. Coadyuvar a la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre;
- X. Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Ayuntamiento y, en su caso solicitar el apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil;
- XI. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre, para tomar las determinaciones que procedan, a fin de garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;
- XII. Vigilar que el personal de la Administración Pública Municipal, organismos no gubernamentales o grupos, presten la información y colaboración oportuna y adecuada para el cumplimiento de sus objetivos;

- | | |
|---|---|
| <p>XIII. Constituir comisiones temporales o permanentes, así como grupos de trabajo para cumplir con sus funciones;</p> <p>XIV. Proponer las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes, que deben imponerse por las infracciones al Reglamento Municipal;</p> <p>XV. Proponer el Reglamento Interno para el correcto funcionamiento de la Dirección de Protección Civil;</p> <p>XVI. Fortalecer y aplicar los medios de participación social, para mejorar las funciones de Protección Civil;</p> <p>XVII. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias y proponiendo las normas y programas que permitan su solución;</p> <p>XVIII. Promover el desarrollo de la consolidación de una cultura Municipal de Protección Civil;</p> <p>XIX. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones; y,</p> <p>XX. Las demás que señala este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</p> | <p>IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado o la Federación, el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre así lo ameriten;</p> <p>X. Publicar, difundir y hacer cumplir la declaración de emergencia que en su caso expida el Consejo;</p> <p>XI. Contar con voto de calidad en caso de empate en sesiones;</p> <p>XII. Crear un fondo de desastres Municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La creación y aplicación de este fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;</p> <p>XIII. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil y una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;</p> <p>XIV. Tomar decisiones en caso de siniestros y casos de urgencia;</p> <p>XV. Vincularse, coordinarse y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; y,</p> <p>XVI. Las demás que le atribuyan la Ley y las disposiciones aplicables.</p> |
|---|---|

Artículo 18.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes, presidiendo las mismas y orientando los debates que surja, contando con voto de calidad para el caso de empate;
- II. Comunicar a la Dirección de Protección Civil, los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de acuerdo con la política y legislación vigente en materia de Protección Civil;
- III. Vigilar el funcionamiento del organismo manteniéndolo informado de acuerdo con los datos que deberá rendirle el Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico;
- IV. Proponer la celebración de convenios de coordinación con las Unidades Estatal y de otros municipios e instituciones públicas y privadas en materia de Protección Civil, a fin de que se propongan acciones en beneficio del Municipio;
- V. Organizar las Comisiones y Grupos de Trabajo que se estimen necesarios y que acuerde el Ayuntamiento;
- VI. Solicitar al Gobierno del Estado emita la declaratoria de emergencia o desastre, cuando el caso lo amerite;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones que, en materia de Protección civil, se establezcan dentro del Municipio;
- VIII. Asegurar la congruencia del Programa Municipal con el Programa Estatal y Nacional de Protección Civil y hacer las proposiciones pertinentes al Ejecutivo Estatal para su elaboración, evaluación y revisión;

Artículo 19.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones relativas al Consejo en ausencia de su Presidente;
- II. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Municipal y los grupos de trabajo en particular;
- III. Elaborar los trabajos que le encomiende el Consejo y su Presidente, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV. Dirigir en coordinación con el Secretario Técnico, las acciones de las comisiones y los grupos de trabajo;
- V. Promover y apoyar los planes y programas de la materia;
- VI. Rendir un informe anual al Consejo sobre los trabajos realizados en materia de Protección Civil;
- VII. Preparar los estudios y proyectos de investigación acordados por el Consejo;
- VIII. Proponer al Consejo las medidas y acciones de Protección Civil que se estimen convenientes;
- IX. Efectuar la evaluación y supervisión de la organización, operación y control de los planes y programas de Protección Civil;

- X. Autorizar y gestionar la contratación y/o adquisición de bienes, insumos o servicios necesarios para la atención de una contingencia de manera eficiente;
- XI. Informar periódicamente al Presidente del Consejo, sobre el cumplimiento de sus actividades; y,
- XII. Las demás que se deriven de la Ley, el Reglamento Municipal y que le sean conferidas por el Pleno del Consejo y por su Presidente.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Preparar los estudios, investigaciones y proyectos de investigación en materia de Protección Civil, acordados por el Consejo;
- II. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo;
- III. Llevar el archivo y control de los programas de Protección Civil;
- IV. Proponer al Consejo las medidas y acciones que se estimen convenientes;
- V. Efectuar la evaluación y supervisión de la organización, operación y control de los planes y programas de Protección Civil;
- VI. Informar periódicamente al Presidente del Consejo y Secretario Ejecutivo, sobre el cumplimiento de sus actividades y los casos de siniestros que se presenten;
- VII. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y redactar las actas respectivas;
- VIII. Elaborar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo y del Presidente el calendario de sesiones del Consejo;
- IX. Colaborar con el Secretario Ejecutivo para el seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- X. Apoyar en todo lo previsto en el presente Reglamento; y,
- XI. Las demás que se deriven de la Ley, del Reglamento y que le sean atribuidas por el Pleno del Consejo y su Presidente.

Artículo 21.- Corresponde al Tesorero del Consejo:

- I. Administrar las aportaciones que reciba del Consejo;
- II. Realizar los pagos autorizados por el Consejo;
- III. Llevar la contabilidad del Consejo; y,
- IV. Presentar al Consejo informe semestral, sobre el estado que guardan los fondos del mismo.

Artículo 22.- Los integrantes miembros del Consejo, ejercerán sus funciones en forma honorífica, y de acuerdo con lo que la

Dirección de Protección Civil determine en las acciones de dichos grupos de trabajo.

El Presidente Municipal prestará el apoyo administrativo y financiero que requiera el Consejo para el cumplimiento de sus funciones, conforme al presupuesto que autorice el Ayuntamiento.

La Dirección de Protección Civil, para efectos de presupuesto dependerá del que se asigne a la Secretaría del Ayuntamiento, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Dirección de Protección Civil realice sus tareas y objetivos.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23.- A fin de crear una cultura en materia de protección civil, toda persona que resida o transite en el Municipio, tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Informar a las autoridades de Protección Civil cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Cumplir y actualizar los requisitos impuestos con la finalidad del correcto funcionamiento de los giros, así como capacitar a todo el personal en materia de Protección Civil;
- III. Participar en las acciones reguladas por la Dirección de Protección Civil en caso de riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre;
- IV. Cooperar con las autoridades en la ejecución de programas en materia Protección Civil;
- V. Respetar la normatividad correspondiente en lo que se refiere a señalización preventiva y de auxilio;
- VI. Participar y promover la capacitación en materia de Protección Civil, informándose de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de una emergencia, calamidad, siniestro o desastre;
- VII. Participar en los simulacros que la Dirección de Protección Civil determine;
- VIII. Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relacionada con la prevención de riesgos respecto de su domicilio o colonia;
- IX. Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que ponga en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y el entorno; y,
- X. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos u otros ordenamientos legales.

Artículo 24.- La organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Municipio quien deberá realizarlas en los términos del presente Reglamento y de la Ley General de Protección Civil.

Artículo 25.- Los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, que formen parte del Sistema Municipal, colaborarán con las autoridades con arreglo a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo oportuna y verazmente, información en materia de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos.

Los convenios de colaboración contendrán las acciones de la gestión integral de riesgos y su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones, así como en el diseño y transmisión de información pública acerca de la Protección Civil.

Artículo 26.- La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y Evaluación de los posibles efectos, trabajado en conjunto con instancias Locales, Estatales, Descentralizadas, Federales, Asociaciones Civiles, entre otras;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto, trabajado en conjunto con instancias Locales, Estatales, Descentralizadas, Federales, Asociaciones Civiles, entre otras;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos;
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad; y,
- VIII. De las medidas y control de riesgo.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 27.- Dirección de Protección Civil, es la unidad administrativa responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, entidades e instituciones de los sectores público, social y privado, así como con los grupos de voluntarios y la población en general.

Artículo 28.- La Dirección de Protección Civil Municipal, tendrá a su cargo la operación del Sistema Municipal de Protección Civil, y estará integrada por:

- I. El titular de la Dirección de Protección Civil, que representará y regulará la funcionalidad de las siguientes áreas a su cargo:

- a) El Área Administrativa, que permita el control en su presupuesto;
- b) Área Técnica-Jurídica, encargada de apoyar con el sustento legal en todas las actividades que se desarrollan dentro de la misma; y,
- c) La Jefatura de Prevención de Protección Civil Municipal: Quien será responsable de la prevención de riesgos y de la debida aplicación de la normatividad que en materia de Protección Civil corresponda, la cual estará integrada por las siguientes áreas: Jefe de Prevención, Técnica de Análisis y Vulnerabilidad de Riesgos, de Capacitación y de Inspección.

Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Protección Civil:

- I. Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio;
- II. Promover en los casos que se requiera la educación y capacitación de la Sociedad en materia de Protección Civil de manera gratuita;
- III. Fomentar entre la población del Municipio, la creación y desarrollo de una cultura integral de Protección Civil, que brinde los conocimientos que permitan salvaguardar la vida, la propiedad y su entorno natural, frente a los riesgos y peligros derivados de fenómenos naturales y humanos; considerando el apoyo de las instituciones y organizaciones civiles, con certificación de competencia y capacitadas para esta actividad;
- IV. Suscribir los convenios que sean necesarios en materia de Protección Civil y gestión integral de riesgos, en el ámbito estatal y municipal, en coordinación con las autoridades competentes;
- V. Establecer y ejecutar los planes y programas básicos de prevención y auxilio a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre;
- VI. Proporcionar a la ciudadanía el apoyo necesario en caso de grave riesgo colectivo o desastre, habilitar y acondicionar refugios temporales, para mitigar los efectos destructivos de cualquier eventualidad;
- VII. Dirigir la participación que en los programas de Protección Civil tengan las instituciones oficiales administrativas, educativas, industriales, empresariales y los de grupos voluntarios radicados en el Municipio;
- VIII. Elaborar el inventario de los recursos humanos y materiales de que se dispone para una movilización en caso de emergencia;
- IX. Supervisar la elaboración, mantenimiento y actualización

permanente del Atlas Municipal de Riesgos, unificando y homologando criterios técnico- metodológicos; y procediendo de conformidad a las directrices previstas en el Atlas Nacional de Riesgos;

- X. Realizar las acciones necesarias para la protección de personas, instalaciones, bienes de interés general y Medio Ambiente, que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad;
- XI. Promover la participación de la población del Municipio en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión del programa municipal;
- XII. Fomentar la participación de los medios de comunicación masivos para la realización de campañas permanentes de difusión;
- XIII. Coordinarse con las autoridades estatales y federales, así como instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres;
- XIV. Brindar el apoyo y la asesoría técnica y administrativa necesaria, a las dependencias de la Administración Pública Municipal y a las organizaciones de carácter social y privado para la prevención de riesgos, emergencias o desastres, con base en la suscripción de los convenios y acuerdos que correspondan; y,
- XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- La Dirección de Protección Civil contará con las instalaciones, equipos, recursos humanos y financieros suficientes, que asigne el Ayuntamiento para su eficaz funcionamiento.

Artículo 31.- La Dirección de Protección Civil para el ejercicio de sus funciones, se apoyará en los siguientes grupos de trabajo, además de las que surgen del propio Consejo:

- I. **Evaluación de Daños:** A cargo del Secretario Ejecutivo del Consejo y lo integrarán todas las dependencias del Ayuntamiento, pudiendo auxiliarse, previa solicitud, de las dependencias federales y estatales atendiendo a la magnitud del daño, y le corresponde:
 - a) Establecer lineamientos con el propósito de estimar las pérdidas de vidas humanas, cantidad de heridos y damnificados;
 - b) Establecer lineamientos para estimar daños materiales y a la infraestructura;
 - c) Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evolución; e,
 - d) Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños, análisis de necesidades y la evolución de la emergencia.

- II. **Seguridad:** A cargo del Director de Seguridad Publica Transito y Vialidad Municipal; pudiendo ser auxiliado previa solicitud y dependiendo de la magnitud de la contingencia, riesgo o daño, del personal efectivo de la Secretaría de la Defensa Nacional o de cualquier otra corporación policiaca; y le corresponde:

- a) Aplicar el programa de seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el patrimonio;
- b) Determinar las áreas afectadas para acordarlas y colocar señalizaciones en las zonas restringidas y/o peligrosas; y,
- c) Coordinar los grupos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las acciones de auxilio.

- III. **Búsqueda, Salvamento y Rescate:** A cargo del Secretario Técnico del Consejo, a través de la Dirección de Protección Civil, correspondiéndole:

- a) Organizar y coordinar la ayuda para las labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos;
- b) Ocupar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y salvamento;
- c) Coordinar la participación en las tareas específicas de búsqueda y rescate de los organismos y grupos voluntarios;
- d) Coordinar la evacuación y reubicación de las personas afectadas; y,
- e) Solicita y recibe los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y salvamento.

- IV. **Servicios Vitales Estratégicos:** A cargo del Oficial Mayor, y se apoyará con: El Comité de Agua Potable Alcantarillado del unicipio, Consejo Nacional del Agua, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Petróleos Mexicanos, Gaseras, Gasolineras, Unión de Transportistas, Alumbrado Público, Imagen Urbana; y le corresponde:

- a) Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos como son: Telecomunicaciones, hospitales, comunicaciones terrestres, aéreas, sistemas de distribución eléctrica y combustibles, sistemas de drenaje y transporte, suministro de agua potable y vialidades;
- b) Coordinar la disponibilidad y solucionar las necesidades de medios de transporte, aéreo, de las

diferentes dependencias y organismos participantes en las labores de auxilio; y,

- c) Prevé el adecuado funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones en apoyo a los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio.

V. **Salud:** A cargo del Director de Pública Salud Municipal, con la coordinación del Jefe de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente, y podrá integrarse con las Instituciones de Seguridad Social, Secretaría de Salud, Hospitales Privados, Asociaciones de Médicos, de Enfermeras, Cruz Roja, Centro Regulador Urgencias Médicas (CRUM), Universidades de Medicina y le corresponde:

- a) Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica, hospitalaria y de rehabilitación que requiere la población;
- b) Establecer los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlar los cuadros de contaminación, enfermedades y brotes epidemiológicos; y,
- c) Coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud, tanto públicos como privados.

VI. **Aprovisionamiento:** A cargo de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, debiendo ser auxiliado por: DIF Municipal, Coordinación de la Mujer y la Juventud Municipal, Secretaría de Educación Pública del Estado, Iniciativa Privada, Clubes de Servicios, Cruz Roja, y de en caso de requerirse de la Secretaría de la Defensa Nacional, y le corresponde:

- a) Coordinar la aplicación de los programas específicos en aprovisionamiento de elementos básicos de subsistencia, como despensas, espacios, enseres para dormir y artículos de abrigo, entre otros, para la ayuda de la población afectada;
- b) Determina y solicita el apoyo logístico necesario;
- c) De acuerdo con la evaluación de daños, determinar las necesidades de aprovisionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las funciones de auxilio, así como de los refugios temporales;
- d) Coordinación de centros de acopio y su logística para provisionar a los refugios temporales; y,
- e) Organizar y coordinar la participación de los grupos voluntarios en funciones del aprovisionamiento, así como la racionalización y buen uso de la ayuda a la población.

VII. **Comunicación Social:** A cargo de la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento, y podrá ser integra

por: Representantes de Prensa, Radio, Televisión, Consejo Nacional de la Industria de Radio y Televisión, y le corresponde:

- a) Coordinar la comunicación social y la emisión de alertas antes, durante y después de la emergencia;
- b) Coordinar la emisión de información congruente y autorizada por el Sistema de Comando de Incidencias, por lo que respecta a los datos relativos al desastre, tales como: daños, personas afectadas, ubicación de refugios temporales, teléfonos de emergencia, medios para enlace con familiares, damnificados y zonas de riesgo;
- c) Coordinar la participación de grupos voluntarios en materia de comunicación social, todo evaluado y autorizado por el Sistema de Comando de Incidencias; y,
- d) Establecer el servicio de consulta e información de las personas afectadas.

VIII. **Reconstrucción Inicial, Reconstrucción y Vuelta a la Normalidad:** A cargo del Director de Obras Públicas Planeación y Urbanismo, y lo podrán integrar: Dirección de Obras Públicas planeación y Urbanismos, Oficialía Mayor, C.F.E., CONAGUA, CAPA, Secretaría de la Defensa Nacional, iniciativa privada, compañías constructoras, transportistas, correspondiéndole:

- a) Evaluar los daños y estimar los requerimientos básicos para restablecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida;
- b) Establecer la coordinación y colaboración necesaria con las dependencias estatales y federales para lograr el restablecimiento inicial de los principales sistemas de subsistencia, tales como energía eléctrica, agua potable, transporte, vías de comunicación, abasto, etc.; y,
- c) Participar en la definición de objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración y aplicación del Programa de Reconstrucción de la Zona Afectada.

IX. **Investigación:** A cargo de la Dirección de Protección Civil, a través del área de Prevención y lo integran: Las Instituciones de Educación media Superior y Superior, y le corresponde:

- a) Establecer mediante convenios, la coordinación en las Investigaciones en la gestión del riesgo, por los diversos fenómenos que afectan al Municipio, para prevenir a futuro desastres mayores;
- b) Coadyuvar en la investigación y proyectos, para que los resultados que se obtengan de los mismos,

sean de utilidad para el Municipio y se agreguen al Atlas de Peligrosidades del Municipio; y,

- c) Establecer los mecanismos necesarios para dar a conocer a la población del Municipio, el plano de peligrosidades a los que se está expuesto, para fomentar con ello la cultura de la prevención.

CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 32.- Para desarrollar actividades especializadas en materia de Protección Civil, tales como, tareas de rescate y auxilio, combate de incendios, administración de refugios temporales y centros de acopio, servicios médicos pre-hospitalarios de urgencia, entre otros, los grupos voluntarios de rescate, bomberos y ambulancias, deberán tener certificadas sus unidades que les corresponda por la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios y se formarán con personas debidamente organizadas, preparadas y certificadas, para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre y serán ordenadas por la Dirección de Protección Civil.

Artículo 33.- Los grupos de rescate, bomberos y ambulancias, podrán integrarse en razón del territorio conformándose por habitantes de determinadas localidades y por razón de la profesión o actividad de las personas que participen en ellos, de acuerdo a las necesidades que la Coordinación Municipal determine.

Artículo 34.- Los grupos que de conformidad con este Reglamento, que participen en los programas de Protección Civil en atención de emergencias, siniestros o desastres, deberán contar con un registro el cual emitirá la Coordinación Municipal, mismo que será renovado anualmente.

Artículo 35.- Para la obtención del registro correspondiente, deberá presentar:

- I. Solicitud debidamente firmada por el representante legal de la asociación civil de que se trate;
- II. Exhibir copia certificada notarial del testimonio de la escritura constitutiva de la asociación civil debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como el alta respectiva ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Acreditar la personalidad jurídica del representante legal;
- IV. Exhibir constancia de capacitación de los integrantes de la asociación civil, precisando su actividad, oficio, profesión o especialidad en tareas de Protección Civil, expedida por la Autoridad Competente de acuerdo a la materia;
- V. Exhibir la Certificación correspondiente por parte de la Secretaría de Salud en el Estado, para que las Unidades que pretendan prestar servicio de ambulancia, estén debidamente acreditadas de acuerdo a la normativa de la dependencia en mención;
- VI. Presentar el diseño de uniformes que utilizarán;

VII. Exhibir el escudo o emblema respectivo;

VIII. Acreditar su domicilio legal en el municipio;

IX. Exhibir una relación del equipo que pueden disponer para la realización de su objeto social y que se tenga disponible en caso de alguna calamidad o desastre;

X. En su caso, presentar una relación de frecuencias de radio comunicaciones y copia certificada notarialmente de la autorización correspondiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XI. Exhibir un directorio actualizado de sus miembros, incluyendo domicilio y teléfonos, oficio, profesión o especialidad;

XII. Presentar relación de servicios prestados a la ciudadanía, mismos que deben ser respaldados por el Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia C5i; y,

XIII. Exhibir una relación del parque vehicular que incluya:

- a) La descripción del equipo integrado a la unidad;
- b) La fotografía o descripción del rótulo de las unidades;
- c) Tratándose de ambulancias, copia certificada de la documentación que acredite su legal operación;
- d) Para vehículos de procedencia extranjera, copia certificada notarial del documento que acredite su legal estancia en el país;
- e) Copia de seguro vehicular de cobertura amplia y vigente; y,
- f) Placas de servicio público del Estado, para que les permitan circular dentro del mismo.

XIV. Aprobar los programas de capacitación en materia de emergencias designadas por la Coordinación Municipal.

Artículo 36.- Se prohíbe al personal voluntario prestar sus servicios dentro del Municipio en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes o estupefacientes y de incurrir en ello, se cancelará el registro otorgado de manera permanente.

De igual manera, deberán requerir con autorización especial por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal y con el permiso correspondiente de la Secretaría del Ayuntamiento, para poder solicitar a la ciudadanía apoyo a través de colectas en vía pública o del mecanismo de boteo dentro del Municipio, debiendo para ello cumplimentar lo estipulado en el presente ordenamiento, de lo contrario, éstos serán retirados y se suspenderá el registro de manera temporal y en caso de reincidencia, de manera permanente.

Artículo 37.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Participar en los programas de capacitación a la población en materia de Protección Civil;
- II. Comunicar a la Coordinación Municipal, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, con el objeto de que sean tomadas las medidas que correspondan; y,
- III. Las demás que le sean afines a las que se desprendan de la Ley Estatal, la Ley General y el presente ordenamiento.

CAPÍTULO VII DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 38.- Toda persona podrá denunciar ante la Coordinación Municipal, todo hecho o acto que cause o pueda causar situaciones de peligro o desastre para la población, en los términos del presente Reglamento, la Ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la Protección Civil.

Artículo 39.- La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso el nombre y domicilio del denunciante, así como una relación breve de los hechos que se denuncian.

Artículo 40.- Una vez recibida la denuncia, la Dirección de Protección Civil, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, la evaluación correspondiente y tomar las medidas que el caso amerite.

La denuncia ciudadana puede ser por escrito y en forma verbal, la cual debe presentarse ante la Dirección de Protección Civil o a través de los números de emergencia y debe contener los siguientes requisitos: Nombre del denunciante, domicilio, teléfono si lo tuviere y una breve relación de los hechos que se denuncian. Cuando la denuncia ciudadana se presente en forma verbal ante la Dirección de Protección Civil se levantará un acta circunstanciada con los requisitos antes mencionados.

Una vez recibida la denuncia, la Coordinación Municipal, deberá notificar al personal y previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los tres días hábiles siguientes, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas documentales que estime pertinentes. Dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante.

Los resultados de la investigación de los hechos denunciados, derivados en la mayoría de los casos de una visita de inspección, se dan a conocer al denunciante y con ello se considerará atendida la denuncia presentada.

- I. El procedimiento administrativo de la denuncia ciudadana se concluye por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Por no ser competencia de la Coordinación Municipal, para conocer de la denuncia popular planteada;

- b) Por haberse atendido la recomendación correspondiente;
- c) Cuando no existan contravenciones a la normatividad de Protección Civil;
- d) Por falta de interés del denunciante;
- e) Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
- f) Por haberse solucionado la denuncia ciudadana mediante conciliación entre las partes; y,
- g) Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección o por desistimiento del denunciante.

II. Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado. El Coordinador Municipal de Protección Civil fundará y motivará su resolución considerando:

- a) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- b) El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- c) La gravedad y grado de riesgo de la infracción; y,
- d) La condición socioeconómica del infractor y en su caso, la reincidencia.

Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una, de acuerdo a lo que establece en el Capítulo de Sanciones del presente Reglamento.

Artículo 41.- Si los hechos fueren de otra competencia, se hará llegar a la mayor brevedad las diligencias a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 42.- El Consejo, por conducto de la Dirección de Protección Civil, promoverá permanentemente campañas de capacitación, mediante programas específicos o proyectos de educación no formal en materia de Protección Civil, que involucren a los distintos sectores de la sociedad, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad en esta materia.

Artículo 43.- La Coordinación Municipal promoverá e implementará programa de difusión, capacitación y asesoría, dirigido a la población y en especial a aquella que se encuentre en zonas o condiciones de mayor vulnerabilidad.

Artículo 44.- La capacitación tiene los objetivos siguientes:

- I. La transmisión de conocimientos en materia de Protección Civil;
- II. Cambio y desarrollo de actitudes ante una emergencia o evento de riesgo;
- III. Desarrollo de conductas o hábitos de respuesta; y,
- IV. Disminuir la pérdida de vidas y bienes ante el impacto de una emergencia o desastre.

La capacitación se podrá llevar a cabo a través de cursos, seminarios, campañas, simulacros, entre otros con personal debidamente acreditado en materia de seguridad y Protección Civil. La Dirección con la aprobación del Consejo, elaborará los manuales de capacitación correspondientes.

Artículo 45.- Los simulacros se realizarán con el objeto de que la sociedad practique la manera de actuar en caso de que se presentara una emergencia real, para aprender y practicar conductas o hábitos de respuesta.

Los simulacros se llevarán a cabo con el fin de evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, los Programas Específicos e Internos, así como sus procedimientos, para detectar fallas o deficiencias.

Artículo 46.- La práctica de todo simulacro en edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, establecimientos comerciales y de servicios, unidades habitacionales o cualquier inmueble en el que se expendan, maneje todo tipo de mecanismos, instrumentos o sustancias peligrosas por sí mismas, por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas generen un riesgo, deberá hacerse del conocimiento de la Dirección cuando menos con ocho días de anticipación, para la debida revisión y evaluación.

Los simulacros en cada uno de estos sitios se llevarán a cabo cuando menos dos veces por año. El personal que labore en los lugares precitados por ser de interés general deberá participar necesariamente en los simulacros. Las dependencias y entidades municipales, así como los cuerpos de emergencia y grupos voluntarios, deberán participar ineludiblemente en los simulacros que la Dirección de Protección Civil así les solicite.

La Dirección de Protección Civil podrá realizar las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes a efecto de mejorar las tareas de prevención y auxilio dentro del programa aplicado en el simulacro, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes.

CAPÍTULO XI

DE LAS MEDIDAS Y CONTROL DE RIESGO

Artículo 47.- Se entiende por control de riesgos el conjunto de acciones de prevención, vigilancia, control, supervisión y evaluación necesarias para evitar o mitigar siniestros o desastres.

Artículo 48.- Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

Artículo 49.- Cuando el origen de una emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna u organizaciones, que afecten bienes públicos y privados, personas o propiedades, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades correspondientes y la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados bajo su propio costo, además de atender las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 50.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos, recipientes sujetos a presión o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos, deberán sujetarse a las medidas de seguridad que la normativa establezca para ello, debiendo además acondicionar el lugar para tal fin.

Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro del Municipio, el mantener los patios libres de cualquier tipo de material inflamable; así como supervisar las condiciones de la construcción con la finalidad de evitar posibles accidentes.

Artículo 51.- Para la prevención de accidentes, la población en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo a la Dirección;
- II. Evitar el trasiego y almacenamiento de gas L. P. fuera de la planta distribuidora, esto es, a través del trasiego de pipa a vehículo, de cilindro a vehículo; de tanques estacionarios a cilindros; en estaciones de carburación a cilindros; así como evitar el tener más de un tanque estacionario dentro de un domicilio;
- III. Solicitar a la Dirección de Protección Civil y a la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asesoría para la quema de pastos en lotes baldíos, actividades de estiaje y actividades similares; y,
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida a la Dirección.

Artículo 52.- Para la prevención de accidentes, los promotores, los organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva, deberán previa a su realización:

- I. Implementar las medidas de seguridad y protección civil que se le indiquen, así como las que la Dirección y demás autoridades consideren pertinentes;
- II. Exhibir el permiso vigente otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento o la Dirección de Reglamentos Municipales;

- III. En la utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales, el organizador se obligará a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra que cuente con un seguro de daños a terceros;
- IV. Proveer asistencia médica en el lugar, ambulancias, señalamientos, rutas de evacuación y equipo básico de seguridad, así como servicios sanitarios y demás requisitos que sean indicados por la Coordinación Municipal;
- V. Contar en el lugar con cuerpos de seguridad privada y/o pública suficiente y necesario, que resguarden el orden, para evitar alguna eventualidad;
- VI. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección de Protección Civil, quien supervisará, evaluará y en su caso sancionará el cumplimiento de las medidas de seguridad propias del evento o espectáculo;
- VII. Dar a conocer por parte del organizador del evento al público asistente, antes o al inicio del mismo, las principales medidas de seguridad y conductas apropiadas a seguir en materia de Protección Civil, para que las identifiquen y sepan cómo actuar ante una contingencia; y,
- VIII. Los organizadores serán los responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento y la responsabilidad civil o penal, presente o futura, por alguna eventualidad recaerá de manera directa sobre los promotores, organizadores o responsables del evento.

Artículo 53.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Contar con el permiso de circulación correspondiente por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- II. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancias referidas, el rombo de materiales peligrosos oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo;
- III. Queda estrictamente prohibido estacionarse en las proximidades de escuelas, hospitales, iglesias o lugares de concentración masiva de personas; y permanecer detenido por más de media hora en espacios abiertos dentro de las zonas urbanas del Municipio, así como a en las zonas prohibida que se enuncien en el Reglamento de Tránsito y Vialidad de Cuitzeo Michoacán;
- IV. Los vehículos identificados que transporten cualquier material peligroso, deberán ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio, atendiendo lo

dispuesto en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio;

- V. Queda estrictamente prohibido el derramar, verter o depositar cualquier tipo de sustancia química en el suelo, agua, drenaje, alcantarillado y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres, por lo que la empresa propietaria del transporte queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño causado, independientemente de las sanciones que se contemplen en distintitos ordenamientos legales;
- VI. Los propietarios o responsables de vehículos de materiales o sustancias químicas deberán proveer a los conductores de capacitación, información y equipo necesarios para el control en caso de fuga o derrame, así como las hojas de datos de seguridad del material que transportan; y,
- VII. En caso de que alguno de los vehículos utilizados para transportar cualquiera de los materiales descritos, se encuentre involucrado en algún accidente automovilístico, o de cualquier contingencia, que obligue a la autoridad a decretar el aseguramiento y retiro de la unidad de circulación, éstas serán trasladadas a las instalaciones de la empresa para la cual laboran, quedando en calidad de aseguradas y a disposición de la Dirección de Protección Civil, la que en su caso emitirá las medidas de seguridad necesarias a efecto evitar un riesgo mayor, quedando estrictamente prohibido a las empresas el sacar a circulación dichas unidades, hasta en tanto no se decrete la liberación por parte de la Coordinación de referencia, previo el cumplimiento de las acciones indicadas para el caso en particular y el pago de las sanciones correspondientes.

Artículo 54.- Las instalaciones de gas que utilicen tanques estacionarios, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señaladas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo expedido por el Ejecutivo Federal.

Cuando la Dirección de Protección Civil, detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios o sus instalaciones no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento de los distribuidores y del particular, para que éste último corrija las fallas y obtenga dictamen de una unidad de verificación autorizada en la materia por la Dirección General de Gas de la Secretaría de Energía. De no corregir las fallas el distribuidor negará el servicio conforme al citado Reglamento.

La Dirección de Protección Civil denunciará ante la Secretaría de Energía, a las plantas de almacenamiento y distribución que no cuenten con la unidad de supresión de fugas establecida en el Municipio o cuando proporcionen el servicio sin que se haya reparado las fugas detectadas, para que se tomen las medidas que correspondan.

Artículo 55.- Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas o de cualquier combustible, deberán de mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes.

La Dirección, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá proceder al retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente. Asimismo, en los puestos a que se refiere este artículo, se deberá tener un extintor cuyas características determinará la Dirección, debiéndose contar con la capacitación para su manejo.

Artículo 56.- Los comerciantes que en puestos semifijos en la vía pública utilicen gas L.P. para su actividad, deberán emplear tanques portátiles con capacidad no mayor a veinte kilogramos; y los ambulantes deberán utilizar tanques con capacidad no mayor de diez kilogramos. En ambos casos se deberá utilizar manguera con recubrimiento de malla metálica, regulador y en el caso de los semifijos estar a una distancia no menor de dos metros de una fuente de calor.

Tratándose de carros con estructuras no convencionales podrán funcionar previa evaluación del Cuerpo de Bomberos en coordinación con la Dirección. En las instalaciones a que se refiere este artículo se deberá contar con un extintor de seis kilogramos y contar con la capacitación para su manejo.

Todos los establecimientos mercantiles y centros de concentración masiva, que utilicen y manejen gas, L. P. en recipientes no portátiles, deberán contar con un Dictamen de Verificación de Gas, L. P. de acuerdo con lo estipulado en la norma oficial aplicable al caso; el cual tendrá una vigencia de acuerdo con los criterios de las Unidades Verificadoras en la fabricación del tanque, siempre y cuando no realicen modificaciones en su instalación, cambio de válvulas o cambio de tanque. En caso de que el documento no cuente con vigencia, se tomará en cuenta la misma por dos años.

Artículo 57.- La quema de juegos pirotécnicos sólo se podrá realizar cuando la persona que fabricó dichos artificios cuente con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

No se permitirá la quema de juegos pirotécnicos y pólvora en recintos cerrados ni en lugares que por sus características o su ubicación en una zona de riesgo, conforme al Atlas Municipal de Riesgos o al dictamen que emita la Unidad al respecto, representen un peligro para las personas o sus bienes.

Artículo 58.- Los organizadores o promotores de espectáculos tradicionales, folklóricos o populares que pretendan realizar la quema de artificios pirotécnicos, sin importar la cantidad de material explosivo, deberán solicitar la autorización primeramente del Ayuntamiento, y posteriormente acudir a la Dirección de Protección Civil, con por lo menos catorce días de anticipación a la fecha del evento, mediante solicitud escrita acompañada de los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de artificios;
- III. Potencia, tipo y cantidad de los artificios;
- IV. Procedimiento para la atención de emergencias;
- V. Croquis del lugar donde se realizará la quema, que abarque un radio de quinientos metros; y,

- VI. La autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 59.- En caso de que el interesado cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Dirección podrá practicar inspecciones en el lugar en donde se pretenda llevar a cabo la quema de juegos pirotécnicos y pólvora, a efecto de determinar las medidas de seguridad indispensables que deban implementarse en el lugar por parte del interesado.

La Dirección tendrá un término de siete días hábiles a partir de la práctica de la inspección para emitir la autorización o visto bueno correspondiente.

Artículo 60.- Para obtener la conformidad del Presidente Municipal, tratándose de los permisos que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional, para la fabricación, compraventa, distribución y almacenamiento, de armas de fuego y municiones, pólvoras, explosivos, artificios o de sustancias químicas relacionadas con dichas actividades, el interesado deberá solicitarlo a la Dirección de Protección Civil, presentando lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito en los formatos que establezca la Dirección, debidamente requisitada, que deberá contener, entre otros, los datos generales del solicitante y el tipo de actividad que pretende desarrollar;
- II. Identificación oficial si el solicitante es persona física o copia certificada del documento que acredite el carácter con el que se ostenta, tratándose de persona moral;
- III. Cambio de uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente;
- IV. Plano general del inmueble e instalaciones;
- V. Croquis de ubicación del inmueble; y,
- VI. Estudio de impacto ambiental emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio o por perito legalmente autorizado en la materia;

Artículo 61.- Para obtener la conformidad del Presidente Municipal, tratándose de la renovación o revalidación de los permisos que otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional, para la realización de las actividades a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá acompañar a su solicitud los siguientes datos y documentos:

- I. Copia certificada del permiso general que ampare las actividades que pretenda desarrollar;
- II. Copia de la Inspección realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional; y,
- III. Formatos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, debidamente requisitados. Cuando se demuestre que el interesado proporcionó datos o documentos falsos para obtener la conformidad a que se refieren el presente artículo y el anterior, la misma carecerá de efecto legal alguno.

Artículo 62.- Para determinar la conveniencia del otorgamiento de la conformidad, la Dirección de Protección Civil podrá solicitar la elaboración de estudios, peritajes o dictámenes técnicos que sobre las condiciones y medidas de seguridad del lugar estime conveniente, tomando en consideración la naturaleza de la actividad que se pretenda desarrollar.

Asimismo, la Dirección podrá llevar a cabo la práctica de una visita de inspección para verificar las condiciones y medidas de seguridad del lugar. Si el resultado de la inspección fuere en el sentido de que el lugar no reúne las condiciones mínimas de seguridad y mitigación de riesgos, se notificará tal circunstancia al interesado, indicándole las medidas que deban implementarse.

Artículo 63.- Cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo 60 del presente Reglamento y, en su caso, satisfechas las observaciones derivadas de la inspección realizada por la Dirección, el Presidente Municipal resolverá sobre el otorgamiento de la conformidad con base en el dictamen técnico que emita la Dirección.

Artículo 64.- En la ejecución de cualquier obra de construcción e instalaciones temporales, que por sus características conlleven un riesgo para las personas o sus bienes, el propietario o el Director responsable de la obra adoptarán las medidas de seguridad pertinentes que satisfagan los aspectos de prevención, auxilio y mitigación de riesgos, implementando para ello la delimitación, protección y señalización de la zona en que se realiza.

Asimismo para realizar maniobras de operación, que se realicen en la vía pública con motivo de la ejecución de una obra, carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquellas que impliquen un riesgo en la integridad física de las personas, deberán implementarse las medidas señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 65.- En el ámbito de sus respectivas competencias, la Dirección de Protección Civil y la Dirección de Medio Ambiente y Recurso Naturales del Municipio, podrán coadyuvar con las autoridades correspondientes en la atención de emergencias y contingencias ambientales que se ocasionen, entre otras causas, por la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos peligrosos, así como cuando se produzcan derrames, filtraciones, descargas o vertidos de los mismos.

CAPÍTULO X DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 66.- Las Unidades Internas de Protección Civil a que se refiere este capítulo, se deben formar en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos, enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación emergencia, de riesgo, alto riesgo o desastre; para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de Protección

Civil, se sujetarán a la legislación correspondiente sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 67.- Los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, de servicios, escolares, públicos y privados de cualquier índole, tienen la obligación de contar con Unidades Internas de Protección Civil debidamente avaladas por la Dirección, las cuales forman parte del Programa Interno, y que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **Capacitación:** El personal que integre las unidades internas de respuesta deberán estar apropiadamente capacitados, mediante un Programa Interno y específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización que deberá ser impartido por un consultor externo con reconocimiento oficial de las autoridades correspondientes;
- II. **Brigadas:** Cada Unidad Interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble; y cuando el recurso humano sea menor a 10 personas conformar brigadas multifuncionales; y,
- III. **Simulacros:** Las Unidades Internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil.

CAPÍTULO XI DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 68.- El Programa Municipal, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Municipal.

Artículo 69.- En la elaboración de los programas de Protección Civil deberán considerarse las líneas generales que establezcan el Programa Municipal, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

CAPÍTULO XII DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES O ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 70.- Los Programas Especiales de Protección Civil son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucren a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsible de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos, siendo éstos los requisitos que se deben contemplar dentro del mismo.

CAPÍTULO XIII
DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE
PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 71.- Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, que tengan una afluencia de 25 personas incluyendo el personal que labora y los flotantes, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil de cada inmueble, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente

Artículo 72.- Los Programas deberán contar con lo siguiente:

I. Acciones de Prevención:

- a) Acta constitutiva de la integración de la Unidad Interna de Protección Civil;
- b) Formación de brigadas de primeros auxilios, combate al fuego, rescate y evacuación, con archivo fotográfico, nombre y firma de los integrantes de cada brigada y constancias de capacitación de los mismos;
- c) Datos generales de la empresa (plano de ubicación, colindancias, fotografías, sistemas y procedimientos de la empresa, etc.);
- d) Identificación y Evaluación de Riesgos generales de los agentes perturbadores, tanto internos y como externos a los que están expuestos;
- e) La señalización de equipos de seguridad, zonas de riesgo y de seguridad, rutas de evacuación, salidas de emergencia y las demás que sean necesarias conforme a la naturaleza de la actividad desarrollada en el inmueble;
- f) Inventario de recursos materiales para la atención de emergencias, equipos de seguridad tales como botiquín de primeros auxilios, de protección personal y contra incendios con las características que determinen las normas nacionales de seguridad y contar con la carta de validación respectiva;
- g) Programa de mantenimiento a instalaciones eléctricas, de gas L.P., hidráulicas, así como el equipo y medidas de seguridad, entre otras;
- h) Anexos que contemplen los Dictámenes de Verificación de Gas, L.P. y Eléctricos, Estructurales, y otros que sean solicitados por la autoridad, así como de la póliza de responsabilidad;
- i) Programa anual de capacitaciones;

- j) Difusión y concientización de las acciones preventivas adoptadas dentro del inmueble; y,
- k) Programa anual de simulacros, los cuales deben realizarse por lo menos 2 veces por año.

II. Acciones de Auxilio:

- a) Alertamiento;
- b) Plan de Emergencias; y,
- c) Plan de acciones específicas de atención de emergencias que contendrán las reglas a observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

III. Acciones de Recuperación:

- a) Plan de Evaluación de Daños;
- b) Plan de Vuelta a la Normalidad;
- c) Carta de corresponsabilidad de quien elabora dicho programa;
- d) Observaciones en caso de haber, para que la empresa las lleve a cabo; y;
- e) Las demás que establezca la Dirección de Protección Civil, de acuerdo con la actividad y características del inmueble.

Artículo 73.- La vigencia del Programa Interno será por 1 un año fiscal, debiendo cada año, presentar la actualización del mismo, en los siguientes puntos:

- I. Datos generales de la empresa (plano de ubicación, colindancias, fotografías, sistemas y procedimientos de la empresa, etc.);
- II. Acta constitutiva de la integración de la nueva Unidad Interna de Protección Civil;
- III. Formación de brigadas de primeros auxilios, combate al fuego, rescate y evacuación, con archivo fotográfico, nombre y firma de los integrantes de cada brigada y constancias de capacitación de los mismos;
- IV. Análisis de riesgos generales de los agentes perturbadores, riesgos internos y externos a los que están expuestos; y,
- V. Resultado de las evaluaciones de simulacros, llevados a cabo durante al año próximo anterior, cuando menos de 2 de ellos.

Artículo 74.- Los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, que sean considerados como de bajo riesgo, es decir, aquellos considerados dentro del catálogo de giros como del género "A" y "B" de bajo impacto deberán por lo menos contar con:

- I. Un extintor tipo ABC de 4.5 K. respetando su vigencia de

mantenimiento, con su respectivo señalamiento, así como presentar constancia en el uso y manejo del mismo;

- II. Colocar en el inmueble señalización de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, rutas de evacuación, salidas de emergencia, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, como accesos, estancias y pasillos de circulación, colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, conforme a la NOM-03-SEGOB-2011 Y NOM-026-STPS-2008 respectivamente;
- III. Un botiquín debidamente equipado y señalizado; y,
- IV. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas, L.P. de cilindros de 5, 10 y 20 K; por lo menos una vez al año.

CAPÍTULO XIV DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 75.- La Dirección de Protección Civil, por conducto de los Integrantes designados por el titular de la Dirección y/o con los Supervisores Generales debidamente autorizados, podrá realizar actos de inspección y vigilancia, en todos los establecimientos mercantiles comerciales o de servicio para la revisión y el debido cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento Municipal.

Artículo 76.- A efecto de constatar las medidas de seguridad con que se cuenta en los establecimientos, o en caso de una denuncia ciudadana, el personal autorizado adscrito a la Dirección de Protección Civil y/o el Supervisor General, realizará las visitas de verificación correspondiente.

Artículo 77.- Se entenderá como visita de verificación, aquel acto mediante el cual, la Dirección de Protección Civil, a través del personal autorizado o a través del Supervisor General, verificarán en cada uno de los establecimientos mercantiles, comerciales o de Servicio, o en aquellos donde se realicen espectáculos públicos de concentración masiva de personas, que se cumplan debidamente con las medidas de seguridad que en materia de Protección Civil se establezcan de conformidad con el presente Reglamento, la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán, con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que en materia de seguridad y protección civil deban cumplirse, como lo es entre otros, según corresponda; contar con extintores, señalamientos diversos, Dictámenes eléctricos emitidos por Unidades de Verificación en Instalaciones Eléctricas, Dictámenes estructurales, Dictámenes técnicos, Programas Internos o Específicos, Botiquín equipado, Dictámenes de Verificación de gas emitidos por Unidad Verificadora, Puntos de Reunión, Salidas de Emergencia y señalamientos en general.

Artículo 78.- De la revisión efectuada previo el pago de los derechos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos, el propietario del establecimiento podrá obtener:

- I. **Visto Bueno:** El cual contiene número de folio, nombre del propietario, domicilio, y giro del establecimiento, donde se dio cumplimiento a las medidas de seguridad en

protección civil. Se otorga como uno de los requisitos para la obtención de la licencia de funcionamiento Municipal.

Requerimientos:

- a) Ingresar ante la Dirección la solicitud de trámite, en el que se les otorgarán un número de folio; y,
- b) Medidas mínimas que deben contar los establecimientos dependiendo de los m2 y grado de peligrosidad Alto, Mediano y Bajo:
 1. Señalamientos de evacuación, sismos, incendios, salidas de emergencias, etc. (de acuerdo con la norma NOM-026-STPS2011 y la NOM-03-SEGOB-2011).
 2. Extintores (de acuerdo con la norma NOM-154-SECOFI-2005). Botiquín equipado.
 3. Programa Interno de Protección Civil, el cual será para establecimientos con más de 25 personas (fijas y flotantes); o de acuerdo con la cantidad de sustancias peligrosas que se manejen en el interior.
 4. Dictamen de verificación de Gas L.P., (NOM-004-SEDG-2004) emitido por una Unidad Verificadora debidamente acreditada, en caso de emplear Tanque Estacionario.
 5. Dictamen de Verificación de Instalación Eléctrica, (NOM-001-SEDG-2005) emitido por una Unidad Verificadora debidamente acreditada.
 6. Dictamen Estructural emitido por especialista; donde se exprese de manera clara que el inmueble es seguro para las cargas que recibe o vaya a recibir. (Aplica para espacios de concentración masiva, centros escolares, guarderías, cines, teatros, salones de baile, oficinas, hospitales, entre otros.

Los Vistos Buenos de giros "A" y "B" se darán de forma automática cumpliendo con los requisitos previamente solicitados en función del giro y contará 30 días naturales para cumplirlos, en caso de realizar una visita de verificación y no cumpla con lo solicitado, se le dará un plano no mayor a 15 días naturales para subsanar los requerimientos solicitados de lo contrario será revocado el visto bueno, dando vista a la autoridad competente para iniciar el procedimiento de clausura temporal o definitiva según sea el caso.

- II. **Visto Bueno de Eventos Masivos:** El cual se otorga para la celebración de eventos tales como Jaripeos, Bailes, Quema de Fuegos Pirotécnicos, Eventos Deportivos, etc.

Requerimientos:

a) Para la obtención de Vistos Buenos para Eventos de Concentración Masiva, en la modalidad de Jaripeos, se requiere:

1. Ingresar solicitud a la Dirección de Protección Civil, especificando lugar, fecha y horario del evento.
2. Oficio de apoyo por parte de una Institución de seguridad (Pública o Privada). La cantidad mínima será de 10 elementos.
3. Documento que corrobore la contratación de una ambulancia con personal y equipo debidamente acreditado.
4. Comprobante de identificación del Organizador del Evento.

b) Para la obtención de Vistos Buenos para Eventos de Concentración Masiva, en modalidad de Bailes Públicos, se requiere:

1. Ingresar solicitud a la Dirección de Protección Civil, especificando lugar, fecha y horario del evento.
2. Oficio de apoyo por parte de una Institución de seguridad (Pública o Privada). La cantidad mínima será de 25 elementos.
3. Comprobante de identificación del Organizador del Evento.

c) Para la obtención de Vistos Buenos para la Quema de Fuegos Pirotécnicos, se requiere:

1. Ingresar solicitud a la Dirección de Protección Civil, especificando lugar, fecha y horario del evento.
2. Contar con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).
3. Acordonar el área donde se realizará la quema con un diámetro no menor a 10 m y no permitir el acceso a personal no autorizado a dicha área.

d) Para la obtención de Vistos Buenos para Colocación de Espectaculares, se requiere:

1. El Dictamen Estructural de acuerdo con la norma (NOM-01-STP-2008).

2. Equipo para la instalación de anuncios Espectaculares (botas, guantes, arnés, etc.)

e) Para la obtención de Vistos Buenos para la instalación de Juegos Mecánicos, se requiere:

1. Extintores (de acuerdo con la norma NOM-154-SECOFI-2005).
2. Botiquín equipado.
3. Bitácoras de mantenimiento.
4. Salidas de emergencia.

III. Reporte Técnico de Análisis y Evaluaciones de Riesgo:

El cual contiene número de folio, ubicación del inmueble, nombre del propietario, y el análisis de riesgo correspondiente del inmueble a estudio con apoyo en el Atlas de Riesgos del Municipio. Se otorga para los trámites de licencias de construcción y de fraccionamientos, así como en construcciones existentes para el cambio de uso de suelo.

Requerimientos:

- a) Ingresar solicitud dirigida al Coordinador de la Institución, en donde se exprese cuál es la razón: construcción, regularización o evaluación de daños;
- b) Adjuntar croquis de ubicación;
- c) Copia de los planos arquitectónicos;
- d) En caso de lotificaciones y asentamientos por regularizar; plano topográfico, con curvas de nivel equidistantes a cada metro; plano de lotificación y vialidad;
- e) Cuando se trate de edificaciones mayores a tres niveles, deberá adjuntar copia de los planos estructurales, copia de memoria de catálogo y copia del estudio de mecánica de suelos;
- f) Si el predio se encuentra afectando por alguna instalación de PEMEX, CFE, FFCC, o algún cuerpo de agua (CNA), deberá presentar el ancho del Derecho Federal de Vía a respetar por su proyecto; y,
- g) Cubrir el costo que marca la Ley de Ingresos, ello dependiendo del servicio, el tamaño del inmueble, la cantidad de personas.

IV. Constancia de capacitación: El cual contiene el nombre del capacitado en primeros auxilios, combate al fuego, evacuación u otro curso especializado, la firma del capacitador y del Coordinador del área. Se otorga para todos los interesados en obtener conocimientos de cómo actuar ante una eventualidad por la presencia de algún fenómeno perturbador.

Requerimientos:

- a) Ingresar solicitud dirigida a la Dirección o institución correspondiente, en donde especifique que curso desea recibir;
- b) Asistir puntualmente y concluir en debida forma cumpliendo con las horas del curso; y,
- c) Cubrir un costo de acuerdo con la Unidad de Medida y Actualización establecidas en la Ley de Ingresos Municipal.

V. Constancia del Programa Interno: El cual contiene el nombre de la empresa, número de folio y firma del Coordinador. Se otorga por la revisión del Programa Interno que es uno de los requisitos para los establecimientos que se mencionan en el artículo 64, y que dieron cumplimiento con el mismo.

Requerimientos:

- a) Solicitud de revisión del Programa Interno de Protección Civil, dirigido al Director de Protección Civil, especificando a nombre de quien va a ser elaborada su constancia (nombre del propietario y/o razón social) y la dirección completa del inmueble;
- b) Copia del registro como Consultor Externo vigente sin excepción;
- c) Carta de corresponsabilidad firmada;
- d) Recibo de pago de los derechos de la revisión del Programa Interno; y,
- e) Presentar el Programa Interno en formato digital PDF, sin excepción.

VI. **Supervisión y Evaluación de Simulacros:** El cual contiene una cédula de la forma en que se desenvuelve el simulacro. Se otorga para supervisar el desarrollo del simulacro de acuerdo con la hipótesis que establezcan:

- a) Ingresar solicitud dirigida al Coordinador de la Institución, en donde especifique que tipo de simulacro se va a llevar a cabo; y,
- b) Cubrir un costo.

De los documentos expedidos por la Coordinación Municipal, según sea el caso, que avale el cumplimiento de las diversas medidas de seguridad, tendrán una vigencia de un año fiscal.

Artículo 79.- Las verificaciones señaladas podrán ser:

I. De carácter Normativo: Aquellas visitas que la Dirección de Protección Civil, realiza en diversos establecimientos comerciales, mercantiles, o de servicio, predios y lugares

de concentración masiva de personas, donde se verifica el debido cumplimiento de las medidas de seguridad en:

- a) Las visitas de verificación a establecimientos mercantiles, comerciales o de servicio que se realizan para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento;
- b) Las visitas de verificación que se realizan para conocer el riesgo y vulnerabilidad en que se encuentran predios urbanos, rústicos, donde se pretenda llevar a cabo la construcción de fraccionamientos y en construcciones existentes para el cambio de usos de suelo; y,
- c) Las visitas de verificación que se realizan en los lugares donde se desarrollan eventos de concentración masiva de personas (bailes, Jaripeos y quema de fuegos pirotécnicos).

II. De Sucesos de Incidencia: Aquellas realizadas a los establecimientos mercantiles, eventos de concentración masiva de persona, espectáculos públicos e inmuebles, particulares, que hayan sufrido algún siniestro por no adoptar medidas de seguridad en materia de Protección Civil y que pongan en riesgo a la población.

Artículo 80.- El personal autorizado al practicar una verificación, deberán contar con la solicitud realizada por el propietario, responsable o encargado, para la revisión del lugar, en los casos que se requiera para la obtención de la Licencia de Funcionamiento Municipal; y, con orden escrita en caso de las Actas Circunstanciadas, expedida por la autoridad competente, cuando exista motivo alguno que, por faltas de medidas de seguridad, ponga en riesgo a la ciudadanía.

Artículo 81.- Los propietarios, responsables o encargados de los inmuebles motivo de la verificación, estarán obligados a permitir el acceso al lugar y dar las facilidades e informes necesarios al personal autorizado para el desarrollo de su labor.

Artículo 82.- La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 83.- En cada visita de inspección se levantará:

- I. Para el caso del trámite de su Licencia Municipal de funcionamiento, acta de verificación, donde se asentarán las medidas de seguridad con que cuenta el inmueble y los requerimientos a cumplir;
- II. Para el caso del Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo, un Dictamen Técnico, donde se asentarán datos específicos de la ubicación del predio a analizar, colindancia del mismo, así como información obtenida del Atlas de Riesgos, de las peligrosidades a las que está expuesta, tanto de origen natural como antropogénicos;

- III. Para el caso de eventos de concentración masiva, datos específicos de la ubicación donde se realizará el evento y reporte o Tarjeta Informativa donde conste los requerimientos a cumplir por parte del organizador del evento; y,
- IV. Para el caso de poner en riesgo a la ciudadanía por faltas de medidas de seguridad, acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos; mismo que se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 84.- En el acta circunstanciada se deberá hacer constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, Colonia, población, en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la diligencia;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y firma de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación; deficiencias o irregularidades observadas en materia de seguridad y protección civil, así como los hechos, circunstancias, incidencias u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia;
- VIII. Declaración del visitado, si quiere hacerla;
- IX. El término para que comparezca el visitado ante la autoridad ordenadora, para manifestar lo que a sus intereses convenga respecto al resultado de la diligencia; y,
- X. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien o quienes la hubieren llevado a cabo; si el visitado se negare a firmar, no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa, asimismo se asentará la hora de término del acta.

Artículo 85.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de inspección, podrán formular observaciones al momento de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ella, o bien por escrito, apercibiéndosele de que puede hacer uso de tal derecho ante la autoridad ordenadora, dentro del término de los 3 tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar.

Artículo 86.- Recibida el acta de inspección y si de la misma se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas de seguridad de

urgente aplicación para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, la Dirección de Protección Civil, a través del personal autorizado o Supervisor General, requerirá al interesado, mediante notificación personal, para que las adopte, otorgándole un plazo no mayor a 15 días para su cumplimiento.

Artículo 87.- Una vez que fue oído el presunto infractor, recibido y desahogado las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el presente Reglamento, dentro del plazo mencionado, la autoridad competente, procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes, misma que notificará al interesado en el domicilio que para tal efecto se haya señalado, o bien, en el lugar en que se practicó la inspección.

Artículo 88.- En la resolución administrativa se señalarán o en su caso se adicionarán las medidas de seguridad que deberán llevarse a cabo, para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, otorgándole un plazo adecuado para su realización y cumplimiento, o bien, la o las sanciones a las que se hubiere hecho acreedor en el momento de la diligencia conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Dentro de los 5 cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada con fotografías, facturas y elementos suficientes para comprobar la corrección, a la Dirección, la forma en que dio cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 89.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, constituirá infracción, y la Dirección de Protección Civil, podrá imponer la sanción o sanciones correspondientes.

En los casos en que proceda, la Dirección de Protección Civil, hará del conocimiento a la Fiscalía General del Estado, los posibles hechos u omisiones constatados que pudieren ser constitutivos de delitos observados.

CAPÍTULO XV DE LAS DECLATORIAS

Artículo 90.- La declaratoria de emergencia es el acto formal a través del cual el Presidente Municipal reconoce la existencia de una inminente o alta probabilidad de que ocurra en el Municipio, un desastre o siniestro de origen natural o humano, que ponga en riesgo la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente. De esta declaratoria el Presidente Municipal informará de inmediato al pleno del Ayuntamiento.

Artículo 91.- La declaratoria de emergencia contendrá:

- I. La identificación y descripción de la inminente o alta probabilidad del desastre o siniestro;
- II. Las zonas, infraestructura, instalaciones o bienes posiblemente afectados;

- | | |
|--|---|
| <p>III. Las acciones emergentes de prevención, auxilio y rescate que se vayan a realizar;</p> <p>IV. La autorización de recursos financieros para:</p> <p>a) Atenuar los efectos del posible desastre o siniestro;</p> <p>b) Responder en forma inmediata a las necesidades urgentes originadas por el desastre o siniestro o por la inminente o alta probabilidad de que ocurra;</p> <p>c) La suspensión de actividades públicas y privadas que así lo ameriten; y,</p> <p>d) Las recomendaciones que debe seguir la población civil en el caso concreto.</p> | <p>II. La clausura temporal, parcial o total;</p> <p>III. El aseguramiento e inmovilización de los bienes muebles, que infrinjan las normas de seguridad previstas en el presente Reglamento y la Ley Estatal;</p> <p>IV. La demolición de construcciones;</p> <p>V. El retiro de instalaciones que no cumplan con las normas establecidas en este ordenamiento, la Ley y su Reglamento;</p> <p>VI. La suspensión de trabajos o servicios que afecten a la población o al medio ambiente;</p> <p>VII. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias peligrosas y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> |
|--|---|

Artículo 92.- La declaratoria de emergencia tendrá validez y surtirá sus efectos desde el momento mismo de su emisión, debiendo comunicarse de inmediato al Consejo Municipal y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán y en los medios masivos de comunicación electrónicos y escritos.

Artículo 93.- La Dirección de Protección Civil ante situaciones extraordinarias de esta naturaleza, coordinará las acciones de emergencia que se implementen a fin de atender las necesidades prioritarias de la población civil.

Estas acciones entre otras, serán en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, refugio temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación, limpieza de escombros y derrumbes en calles, carreteras y caminos, así como las tendientes a la rehabilitación de las redes del servicio de energía eléctrica y agua potable para reanudar dichos servicios.

Artículo 94.- Cuando la emergencia rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal solicitará el apoyo correspondiente al Gobierno del Estado.

Artículo 95.- Para el caso de que se rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado que formule la declaratoria de zona de desastre correspondiente, en los términos de La Ley de Protección Civil para el Estado de Michoacán y de la Ley General de Protección Civil.

CAPÍTULO XVI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 96.- La Dirección de Protección Civil, adoptará y ejecutará las medidas de seguridad y protección que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que pueda provocar algún riesgo o desastre.

Artículo 97.- Son medidas de seguridad:

- I. La realización de inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos y peritajes a lugares y vehículos que manejen materiales peligrosos y que sean de probable riesgo para la población;

- VIII. La desocupación, evacuación o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos de bienes o servicios y cualquier predio, por las condiciones que presenta estructuralmente y que pueden provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes o vecinos;
- IX. La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros, que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia;
- X. La inmovilización de vehículos o medios de transporte que manejen materiales peligrosos, u otros que sin tomar medidas preventivas realicen sus labores poniendo en peligro la vida, la salud de las personas, así como el medio ambiente; y,
- XI. Las demás en materia de Protección Civil, tendientes a evitar nuevos riesgos o afectaciones que se originen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones y bienes de interés general, así como para garantizar el normal funcionamiento de los servicios vitales.

CAPÍTULO XVII DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL

Artículo 98.- El objeto del Cuerpo de Bomberos Municipal, tendrá como función principal coordinar las labores de servicio y salvaguardar del interés de la colectividad, en relación a su seguridad por riegos de fuego, accidentes o desastres naturales, brindando protección continua a la ciudadanía.

Artículo 99.- Para llevar acabo lo dispuesto en el artículo anterior, el Cuerpo de Bomberos Municipal contra el siguiente personal:

- I. Un Capitán o Encargado que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo a sus capacidades técnicas en el combate al fuego y manejo de situaciones de desastre o siniestros;
- II. El personal que le asigne el Ayuntamiento; y,

III. Personal voluntario.

Artículo 100.- El Cuerpo de Bomberos Municipales, es una dependencia del Ayuntamiento, la cual está bajo la organización y dependencia Administrativa de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal, cuya función primordial es prestar auxilio en caso de incendio, rescates, desastres, desgracias personales y en general todo tipo de emergencias, por lo tanto, todos los miembros que la integran, deberán obediencia, disciplina y dedicación, cuidado y esmero hacia las órdenes recibidas del Capitán o Encargado y demás subalternos de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 101.- Los miembros del Cuerpo de Bomberos, además de tener los conocimientos necesarios para el funcionamiento y el uso de las máquinas, aparatos, herramientas y el uso y aplicación de los códigos y señales de alarma, deberán conocer la topografía y nomenclaturas de la Cabecera Municipal y en general de todo el Municipio.

Artículo 102.- Será prioridad del Cuerpo de Bomberos, adquirir los máximos conocimientos, mediante el estudio, práctica, observancia y entrenamiento de los sistemas más eficaces para casos de incendios, primeros auxilios, rescates, y todo aquello inherente a sus funciones.

Artículo 103.- Será obligación permanente del Capitán o Encargado del Cuerpo de Bomberos, el instruir durante los horarios normales de trabajo, a todos sus miembros mediante entrenamientos, seminarios, cursos de capacitación o de cualquier otro medio de enseñanza.

Artículo 104.- Las jornadas de trabajo serán las mismas a las que estén sujetos los integrantes de la Dirección de Protección Civil Municipal, tomando en cuenta las necesidades del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 105.- Salvo el caso de catástrofes o siniestros, por ningún motivo, se podrá prolongar la jornada normal de trabajo, sino es con la autorización por escrito del Director de Protección Civil Municipal.

Artículo 106.- El personal que integra el cuerpo de Bomberos Municipales, antes de acudir a cualquier servicio, deberán llevar el siguiente equipo:

- I. Casco con protección facial;
- II. Chaquetón nomex resistente al fuego en un 100%;
- III. Pantalón nomex, resistente al fuego en un 100%;
- IV. Botas cortas tipo Ranger de Bombero;
- V. Lámpara de mano; y,
- VI. Tirantes para el pantalón.

Este equipo, les será proporcionado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos de acuerdo con la suficiencia presupuestaria.

Artículo 107.- Los integrantes del Cuerpo de Bomberos Municipales deberán someterse a los exámenes médicos que se efectuarán cada seis meses y cuando se considere necesario a juicio del Capitán o Encargado, cuando algún miembro de esta corporación tenga conocimiento de que algún elemento tenga o padezca alguna enfermedad contagiosa deberá reportarlo de inmediato a la superioridad para que se tomen las medidas que el caso amerite. La persona afectada de su salud será inmediatamente separada de sus funciones bajo las prerrogativas que otorgan las leyes de la materia.

Artículo 108.- El Capitán o Encargado, fijará el programa y los horarios a los cuales se sujetarán la limpieza diaria del edificio, dormitorios, baños, equipo y maquinaria contraincendios.

Artículo 109.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, proporcionara a los elementos del Cuerpo de Bomberos, el uniforme de uso diario, conforme a las siguientes especificaciones:

- a) Uniforme de uso diario del Capitán o Encargado:
 - Pantalón azul marino.
 - Camisa blanca (manga negra).
 - Cinturón y zapatos negros.
- b) Uniformes para subalternos y personal de brigada en general.
 - Pantalón azul marino.
 - Camisola azul marino (manga corta).
 - Cinturón y zapatos negros.

Los miembros del cuerpo de Bomberos, deberán portar sobre el uniforme de uso diario el escudo y las insignias aprobadas por el H. Ayuntamiento. Los uniformes se entregarán anualmente a cada Bombero de acuerdo con las tallas solicitadas.

Es obligación para los miembros de las Dependencias, usar los uniformes en horas de labores y presentar estos limpios y en buen estado. Los uniformes no podrán ser transferidos a otras personas.

Artículo 110.- Los miembros del Cuerpo de Bomberos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las órdenes que les den sus superiores, verbales o por escrito, presentándose ante su superior inmediato al llamado de cualquier solicitud relativa al servicio, así mismo deberá portar el uniforme, insignias y demás equipo debidamente limpio y en condiciones de servicio en cualquier momento;
- II. Los miembros del cuerpo de Bomberos deberán asistir a sus labores a la hora y días señalados; cuando un bombero falte a sus labores por causa justificada, deberá notificarlo a su superior inmediato dentro de las 24:00horas siguientes al inicio de la jornada de trabajo ya sea por medio telefónico o por escrito. Lo anterior no justificará la falta, quedando a juicio del Coordinador determinar la procedencia de la misma;
- III. Saludarán conforme al uso militar a todos sus superiores jerárquicos;

- IV. No podrán celebrar juntas, asambleas o cualquier otro tipo de reunión dentro de la estación sin previ6 permiso del Coordinador o Encargado que se pedir6 con 24:00 horas de anticipaci6n;
- V. Les est6 prohibido terminantemente concurrir uniformados a centro de vicios y aceptar d6divas u obsequios a t6tulo de pago por sus servicios;
- VI. Queda estrictamente prohibido a cualquier elemento del cuerpo de Bomberos el sacar gasolina, maquinas o veh6culos del H. Ayuntamiento para uso personal;
- VII. Se proh6be el colocar c6digos, se6ales y sirenas a autom6viles particulares y hacer uso de estos cuando no se encuentren en horas de servicio, y al mismo tiempo utilizar estos veh6culos para solicitar cooperaci6n o ayudas para el cuerpo de Bomberos salvo el d6a y en la ocasi6n que se les autorice;
- VIII. Se proh6be el ingreso a la estaci6n de personas ajenas al cuerpo de Bomberos, sin autorizaci6n del Coordinador o Responsable de la misma; y,
- IX. Les est6 prohibido aventar objetos, destruir boletines o avisos de informaci6n fijados en los tableros de avisos a los bomberos, as6 como provocar desorden en la entrada y salida durante el cambio de turno o dentro de la estaci6n o lugar de servicio.

Art6culo 111.- El Bombero deber6 demostrar aptitud, amor a la carrera, celo en el cumplimiento del deber y respeto hacia su persona y los dem6s.

Art6culo 112.- En caso de que exista queja por parte de alg6n elemento del cuerpo de Bomberos, este podr6 presentar demanda de justicia ante el superior inmediato de quien se queje.

Art6culo 113.- Queda prohibido al superior expedir ordenes cuya ejecuci6n constituya un delito; el que la expida y quien la ejecute ser6n responsables ante las autoridades judiciales conforme a la Ley.

Art6culo 114.- Se entiende por actos de servicio los que ejecutan los miembros de Bomberos, aislada o colectivamente, en cumplimiento de las 6rdenes que reciban en el desempe6o de las funciones que le competen, seg6n su categor6a, de acuerdo con sus Reglamentos y disposiciones que normen el funcionamiento y se6alen sus atribuciones.

Art6culo 115.- Queda prohibido a los miembros de Bomberos inmiscuirse en asuntos de trabajos pol6ticos directamente, sin que con esto pierdan sus derechos de ciudadanos.

Art6culo 116.- El Bombero representa a la autoridad y como tal debe exigir respeto y obediencia para la ley, procurando hacerlo en forma clara y comprensible, con el objeto de que se pueda cumplir su cometido.

Art6culo 117.- Son obligaciones del Bombero:

- I. Conocer la organizaci6n de las diferentes dependencias relacionadas con la Seguridad P6blica, Federal, Estatal y Municipal;
- II. Respetar la inmunidad de los Diplom6ticos y el fuero de los altos funcionarios p6blicos;
- III. Llevar una bit6cora de servicio en las que se anoten todas las novedades que observe y juzgue prudentes para rendirlos informes a sus superiores;
- IV. Entregar en su estaci6n los objetos de valor que se encontraren abandonados y est6n en su poder; y,
- V. Tomar las medidas necesarias para dar paso franco a los veh6culos y equipo motorizado del cuerpo de Bomberos destinados a alg6n servicio especial o de emergencia.

Art6culo 118.- Para premiar los servicios de los miembros del cuerpo de Bomberos se establecen las condiciones de:

- I. Valor heroico;
- II. Perseverancia;
- III. M6rito;
- IV. Voluntarios y civiles que hagan actos heroicos; y,
- V. Menc6n honorifica.

Art6culo 119.- Las condecoraciones a que se hace referencia en el art6culo anterior se otorgar6 en los siguientes casos:

- I. Valor heroico:
 - a) Por el salvamento de persona con el riesgo de su vida;
 - b) Por la prevenci6n de alg6n grave accidente, corriendo el mismo riesgo;
 - c) Por impedir con su diligencia sin reparar con fatiga excesiva o riesgo personal, la destrucci6n o p6rdida de materiales o instalaciones de importancia; y,
 - d) Por cumplir 6rdenes de custodia de bienes o personas con riesgo de su vida.
- II. Perseverancia:
 - a) Por cumplir quince a6os de servicios continuos o efectivos sin haber incurrido en sanciones graves; y,
 - b) Por el cumplimiento reiterado de comisiones de naturaleza excepcional y condiciones dif6ciles.
- III. M6rito:

- a) Por su constancia labor de prevenir los incendios en grado razonable, o por las habilidades sobresalientes que en él la demuestre; y,
 - b) Por la cooperación sin detrimento de sus deberes normales en auxilio de otras Dependencias oficiales, ejecutadas con las finalidades mencionadas, que implique trabajos, dedicación o habilidad extraordinarios;
- IV. Se concederá la condecoración a los miembros de Bomberos Voluntarios y/o a los civiles que por su participación activa en situaciones de emergencia, rescate y/o desastre ejecuten actos de reconocido arrojo que salve las vidas de terceros, permitan la recuperación de bienes y valores e impidan accidentes que puedan poner en peligro a un mayor número de ciudadanos; y,
- V. Cuando algún miembro del Cuerpo de Bomberos Municipales, cualquiera que sea tu categoría ejecute una acción que conste un ejemplo digno de imitarse, será acreedor a que se haga una mención honorífica que se publicará en las ordenes generales de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, expidiéndose el Diploma respectivo y anotando en su expediente la nota del mérito.

Artículo 120.- El Cuerpo de Bomberos recabará de oficio todos los datos que comprueben el derecho a las condecoraciones, aunque no exista solicitud o propuesta y presentará el expediente al Cuerpo de Bomberos para tramitar el acuerdo del mando supremo representado por el Presidente Municipal, para la condecoración.

Artículo 121.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos expedirá los diplomas que acrediten el derecho para el uso de las condecoraciones, mismo que deberá ser firmado por el Presidente Municipal.

Artículo 122.- Pueden usar los distintivos de las condecoraciones en traje civil solamente los miembros de Bomberos en retiro o licencia extraordinaria.

Artículo 123.- El uso de las condecoraciones expresadas se pierden por: Traición a la patria, rebelión contra las instituciones legales del país, pérdida definitiva de los derechos civiles y por sentencia del tribunal competente de conformidad con las leyes.

Artículo 124. Corresponde al Presidente Municipal imponer o hacer entrega de las condecoraciones por medio del Capitán o Encargado del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 125.- Queda estrictamente prohibido el uso de condecoraciones que no hayan sido legalmente concedidas, así como que se lleven en clases que no correspondan a los diplomas o con forma distinta de la prescrita con los Reglamentos. La autoridad del Cuerpo de Bomberos que corresponda, llevará un registro de los individuos condecorados, y verificará que se cumpla lo dispuesto en este artículo.

Artículo 126.- El Presidente Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá hacer designaciones de miembros de Bomberos honorarios a favor de funcionario mexicanos

o extranjeros, pero esta cortesía no autoriza a los favorecidos al uso del uniforme del grado honorario que ostentan, ni a ninguna de las prerrogativas inherentes a la jerarquía.

Artículo 127.- La Coordinación del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Cuitzeo, recaerá en un Capitán o Encargado, que será la máxima autoridad dentro de la organización siendo también el responsable ante el Director de Protección Civil y Presidente Municipal del correcto funcionamiento de la misma en todos los órdenes de operaciones, técnico y administrativo.

El Capitán de Bomberos o encargado, formará su equipo para ejercer la custodia de mandos que se requiere en el servicio.

Artículo 128.- El Cuerpo de Bomberos en su funcionamiento tendrá la siguiente área:

1. Área de operaciones, esta se divide en tres secciones a saber:
 - a) Sección de mandos;
 - b) Sección de comunicaciones; y,
 - c) Sección de mantenimiento.

El departamento de Operaciones efectuará los servicios de emergencia como; incendios, rescates, salvamentos, búsquedas y los servicios de ambulancia en el área del Municipio.

Sección de Mandos: el responsable de esta sección, tendrá a su mando el observar y procurar el buen funcionamiento y operación en los casos de emergencias, teniendo la obligación de reportar al Coordinador partes de cada día, trabajará turnos diarios y acudirá a los incendios y servicios considerando como proporciones, tendrá a su cargo una unidad o patrulla especial las 24 veinticuatro horas del día.

Sección de comunicaciones: Esta sección del Departamento de Operaciones tendrá como labor la coordinación de todas las comunicaciones y teléfono, las 24 veinticuatro horas del día, con ello el enlace de información y datos de la totalidad del Cuerpo de Bomberos.

Sección de mantenimiento: Esta sección tendrá como objeto principal, el mantenimiento de todos los equipos, unidades, edificios y servicios propios en sus bases Preventivas y Correctivas.

Artículo 129.- Las personas que tengan intereses en participen las tareas que son propias del cuerpo de Bomberos, podrán hacerlo siempre y cuando cumplan con los requisitos que señala este Reglamento para el personal de base, quedando a juicio del Coordinador o Encargado determinar su admisión.

Artículo 130.- Las personas que ingresan al cuerpo de Bomberos en la modalidad de voluntario, no disfrutan de ninguna prestación laboral, ya que se entiende que su participación es considerada como servicio social a la comunidad.

CAPÍTULO XVIII
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 131.- Son conductas constitutivas de infracción, las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar o favorecer las acciones u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención auxilio o apoyo a la población en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. No dar cumplimiento a los requerimientos de la Dirección de Protección Civil, relativos a proporcionar la información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las facultades que confiere el presente Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a las resoluciones de la Dirección, que imponga cualquier medida de seguridad;
- IV. Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes, que afecten a la población; y,
- V. En general llevar a cabo cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento o disposiciones legales de él emanados, que por cualquier motivo causen algún riesgo o daño a la salud pública o la seguridad de la población dentro del Municipio.

CAPÍTULO XIX
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 132.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento Municipal y disposiciones que de ellos emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Protección Civil.

Artículo 133.- Son sanciones administrativas:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total;
- IV. Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas o cancelación del permiso, licencia o concesión; y,
- V. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin que esta acción exima de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes.

Artículo 134.- La imposición de las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, se harán sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor. La autoridad competente podrá imponer en un solo acto y a una misma persona, sea física o moral, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este capítulo.

Artículo 135.- Para la imposición de las sanciones por infracciones

al Reglamento Municipal y demás disposiciones que de él emanen, se tomarán en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la población;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y,
- III. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 136.- Procederá la amonestación cuando las infracciones sean leves y no reiteradas, entendiéndose por faltas leves las que se comentan por error, ignorancia, siempre y cuando no hayan afectado la tranquilidad, seguridad o salubridad pública; procediendo al apercibimiento, para que en caso de reincidencia se proceda aplicar la sanción correspondiente en el presente Reglamento.

Artículo 137.- La multa es la sanción pecuniaria por la comisión de infracciones, cuyo monto será el equivalente a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 138.- Para la determinación del monto de la multa señalada en el artículo anterior, se estará a lo previsto en el presente Reglamento, así como las demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, como son las siguientes:

- I. Se tomará en cuenta el grado de riesgo, mismo que podrá ser de: bajo, mediano o alto grado;
- II. El grado de riesgo estará determinado por: la peligrosidad, tomando en cuenta para ello, la densidad de la población de que se trate, la zona donde se ubique el inmueble, el tipo de materiales que se manejen y, la superficie que comprenda el mismo en metros cuadrados;
- III. La reincidencia: basada en la conducta repetitiva de continuar con una causa de infracción, no obstante haber sido prevenido en base con lo establecido en el artículo 95 del presente Reglamento, de donde se desprenda que persiste la infracción; y,
- IV. Una vez valorado lo establecido en las fracciones que anteceden, se aplicará la multa en base a la siguiente tabulación:

GRADO DE RIESGO SANCIÓN

BAJO	20 a 500 UMA
MEDIANO	501 a 1000 UMA
ALTO	1001 a 5000 UMA

Artículo 139.- Todas las multas que se originen, estarán basadas en el resultado de las verificaciones que se hagan por parte de la Dirección de Protección Civil, determinará si su causa fue por razón de negligencia o no, tomando en cuenta las determinaciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 140.- Cuando se trate de multas derivadas de infracciones cometidas en vía pública, su monto será por el equivalente de 500

a 1000 UMA, tomándose en cuenta las circunstancias en el presente Reglamento, a razón de las siguientes causas:

- I. Realizar trasiego de gas, L.P. fuera de la planta de carburación, ya sea de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículo, de tanque estacionario a cilindros; así como el evitar tener más de un tanque estacionario dentro de un domicilio, si no es mediante dictamen de verificación que justifique el mismo;
- II. Tirar sustancias químicas en la vía pública, en los sistemas de drenaje, en el agua y en el medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes;
- III. Que los vehículos que transporten material peligroso conduzcan a alta velocidad dentro de la zona urbana del Municipio y/o que como consecuencia, provoquen algún daño material o humano; y,
- IV. Que los vehículos identificados que transporten material peligroso o similar no porten los emblemas ni el rombo de seguridad, y que además se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio por espacio de más de media hora.

Artículo 141.- Las sanciones de carácter pecuniario serán consideradas como un ingreso de la Hacienda Pública Municipal, y se liquidarán por el infractor en las Oficinas de la Tesorería Municipal dentro de los 10 diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, a través del procedimiento administrativo que corresponda; en caso de incumplimiento, el importe de la multa se considerará crédito fiscal a favor del Municipio y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 142.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Artículo 143.- Cuando proceda la suspensión de una obra, establecimiento comercial, industrial o de servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la

motivaron, fijando un plazo prudente para ello, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículo 144.- Procederá la clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, cuando no se dé el cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Dirección de Protección Civil o bien, cuando exista inminente riesgo, pudiendo ser ejecutable en el momento mismo de su visita.

El personal autorizado o Supervisores Generales, para ejecutar esta sanción administrativa, deberá levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando para ello las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 145.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Dirección de Protección Civil, solicitará a quien hubiere otorgado concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, su suspensión, revocación o cancelación.

CAPÍTULO XIX DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 146.- El particular afectado por los actos y resoluciones emitidas por la autoridad municipal, podrá optar por interponer o no, el Recurso de Revisión, contemplado en el TÍTULO Décimo Octavo del Bando de Gobierno Municipal de Cuitzeo 2018-2021,.

TRANSITORIOS

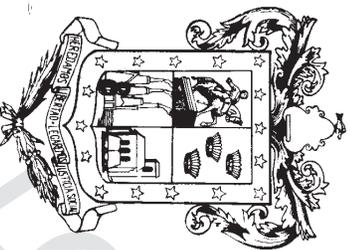
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Se abroga el todo ordenamiento legal que se oponga al presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cuitzeo.

TERCERO.- El Consejo Municipal de Protección Civil deberá instalarse dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO.- Una vez instalado el Consejo Municipal de Protección Civil, éste contará con 60 días para aprobar y emitir el Programa Municipal de Protección Civil al que hace referencia el presente Reglamento.

Aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Junio del año 2021 dos mil veintiuno (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL